

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2021
(Enero 13 de 2021)

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2021, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA:

"(...)

a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.

(...)

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

f) Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(...)

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

(...)"

Segundo. Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2021, en cuya ejecución se deberán atender los lineamientos definidos en la Resolución No. 1 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", y las disposiciones que la modifiquen y/o deroguen.

Tercero. Que el proyecto de resolución "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2021, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2021, correspondiente a cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescantada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en TDA, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución No. 1 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, de la siguiente manera:

a. En Cartera de Redescuento la suma de TRES BILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$3,675 billones), y UN BILLÓN (\$1,0 billón) en operaciones de normalización de cartera.

La Cartera de Redescuento, incluyendo normalizaciones, estará distribuida en DOS BILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES (\$2.735 billones) en pequeños productores; UN BILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL MILLONES (\$1,36 billones) en medianos productores y QUINIENTOS OCHENTA MIL MILLONES (\$0,58 billones) en grandes productores.

b. Se proyecta la sustitución de la suma de CINCO BILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario, (\$5,71 billones), que sustituidos de acuerdo con las proyecciones estadísticas realizadas equivaldrían a DOCE BILLONES NOVECIENTOS MIL MILLONES (12,9 billones), y SEIS BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES, (\$6,3 billones) en operaciones de normalización de cartera.

Los valores señalados en la presente resolución para la cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescantada y/o registrada como cartera sustitutiva son resultado de proyecciones con base en modelos estadísticos y encuestas. Estos valores son de carácter exclusivamente indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva de Banco de la República, conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 112, y numeral 2 del Artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2o. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescantables y/o registrables ante FINAGRO, serán las que correspondan al tipo de beneficiario en el que clasifique el beneficiario, definidas en la Resolución No. 1 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

El margen de redescuento podrá ser del ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescantado.

La cobertura de financiación podrá ser del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.

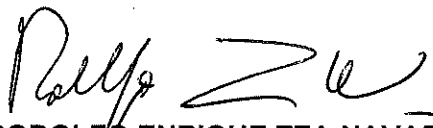
Artículo 3o. FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5o. El Secretario Técnico elaborará informes mensuales, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del programa indicativo de crédito.

Artículo 6o. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente 


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario Técnico